

Del 19 al 23 de abril del 2021
BS 17/21

Los contribuyentes que para habilitar su buzón tributario solamente hubieren señalado un sólo medio de contacto ya sea un número de teléfono celular o correo electrónico, deberán actualizar dicho medio adicionando el que haga falta **a más tardar el 30 de abril de 2021**, el no llevarlo a cabo resultará seguramente en una sanción importante por parte de la autoridad.

De conformidad con la quinta versión anticipada de la Resolución Miscelánea Fiscal 2021 dada a conocer por el Servicio de Administración Tributaria a través de su página de internet, las personas físicas podrán presentar su declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2020, **a más tardar el 31 de mayo de 2021**.

El 30 de abril es la fecha límite para la presentación de la declaración informativa de operaciones con terceros del mes de marzo, así como la declaración informativa trimestral enero a marzo 2021 del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS).

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Acuerdo conclusivo.

2.2 Procedimiento para descargar las constancias de retenedores.

3. Tesis y jurisprudencias.

Declaraciones fiscales. Conforme al artículo 32, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, la complementaria sustituye a la normal.

4. Consulta de indicadores.

1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Lunes 19 de abril de 2021.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficio 500-05-2021-10853 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616191&fecha=19/04/2021

1.2 Viernes 23 de abril de 2021.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616651&fecha=23/04/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616652&fecha=23/04/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616653&fecha=23/04/2021

1.3 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
19/04/2021	19.9158	4.2815	4.2475		3.99
20/04/2021	19.8145	4.2825	4.2450		4.00
21/04/2021	19.8877	4.2829	4.2473		3.97
22/04/2021	19.8740	4.2810	4.2440	4.3150	4.00
23/04/2021	19.8865	4.2810	4.2450		4.00

Da a conocer el valor en pesos de la unidad de inversión, para los días 26 de abril a 10 de mayo de 2021.

FECHA	Valor (Pesos)
26-abril-2021	6.790371
27-abril-2021	6.790658
28-abril-2021	6.790944
29-abril-2021	6.791231
30-abril-2021	6.791518
01-mayo-2021	6.791805
02-mayo-2021	6.792092
03-mayo-2021	6.792379
04-mayo-2021	6.792666
05-mayo-2021	6.792953
06-mayo-2021	6.793241
07-mayo-2021	6.793528
08-mayo-2021	6.793815
09-mayo-2021	6.794102
10-mayo-2021	6.794389

2. Tópicos Diversos.

2.1 Acuerdo Conclusivo

Para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, la autoridad fiscal puede iniciar una auditoría o revisión de la contabilidad, en caso de que dicha autoridad revisora observe alguna calificación sobre hechos u omisiones, que pueda implicar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, el contribuyente puede optar por acudir a la Prodecon y solicitar la adopción al acuerdo conclusivo.

El Acuerdo Conclusivo es un medio alternativo para que los contribuyentes puedan regularizar su situación fiscal, con el objetivo de aclarar de manera definitiva y sin necesidad de acudir a tribunales, las observaciones realizadas a la contabilidad durante la auditoría o revisión fiscal.

Este acuerdo lo pueden solicitar las personas físicas y morales a las que se les esté practicando una visita domiciliaria, revisión de gabinete o revisión electrónica; a partir del inicio de la auditoría y hasta dentro de los veinte días siguientes a aquél en que se haya levantado el acta final, notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional, según sea el caso.

De conformidad con el artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación (CFF), el contribuyente suscrito a un acuerdo conclusivo tendrá derecho, por única ocasión, a la condonación del 100% de las multas, y en posteriores suscripciones se condonarán según el supuesto aplicable a este.

Cabe mencionar que la condonación que hace alusión al artículo antes mencionado no dará derecho a devolución o compensación alguna.

El acuerdo conclusivo se puede solicitar en cualquiera de las oficinas que ocupan las delegaciones estatales de Prodecon en el país., y el procedimiento se inicia con el llenado del formato "Solicitud de adopción de Acuerdo Conclusivo", que puede ser escrito o vía electrónica que deberá contener ciertos requisitos, algunos de estos son:

- Dirigida a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
- Nombre, denominación o razón social.
- Domicilio fiscal y Registro Federal del Contribuyente y,
- En su caso, el giro o actividad preponderante, o el modelo de negocio que desarrolla.
- Debe contener la firma a firma autógrafa del contribuyente o su representante legal.
- La mención e identificación precisa de los hechos u omisiones calificados por la autoridad revisora con los cuales no esté de acuerdo.
- Los términos precisos con los que pretende que la autoridad acepte el Acuerdo Conclusivo.
- La mención de que, en todo lo manifestado, comparece bajo protesta de decir verdad.

Una vez que la procuraduría reciba la solicitud de Acuerdo Conclusivo, tendrá un plazo máximo de 3 días hábiles para admitirla., y la autoridad revisora tendrá máximo 20 días hábiles para contestarla.

Algunos de los beneficios que obtiene el contribuyente al adoptar el acuerdo conclusivo son el aclarar en breve tiempo los aspectos de la auditoría o revisión con los que está inconforme, el obtener la condonación en su totalidad de la multa, el evitar juicios largos y costosos entre otros.

Se adjunta liga en la cual se puede descargar el formato de "Solicitud de adopción de Acuerdo Conclusivo".

http://www.prodecon.gob.mx/gobmx/acciones_y_programas/acuerdos_conclusivos.html

Fuente: <https://www.prodecon.gob.mx/>

2.2 Procedimiento para descargar las constancias de retenedores.

Para efectos de la declaración anual de la Personas Físicas, es indispensable contar con la información necesaria para llevar a cabo dicha anual, dentro de la referida información, se encuentra el documento electrónico de retención e información de pagos.

El documento electrónico de retenciones e información de pagos contiene las retenciones y pagos efectuados por los contribuyentes, el cual se integra por un conjunto de datos generales a los que se debe adicionar el complemento que corresponda en cada caso en particular.

De conformidad con la regla 2.7.5.4 de la RMF para 2020, el CFDI de retención e información de pagos podrá emitirse de manera anualizada en el mes de enero del año inmediato siguiente a aquél en que se realizó la retención o pago.

En la página del SAT se pueden descargar las constancias recibidas, de acuerdo al siguiente procedimiento.



GOBIERNO DE MÉXICO Trámites Gobierno


Trámite > Inicio

Acceso

Acceso por contraseña

RFC:

Contraseña:

Captcha: 

gob.mx Trámites Gobierno Participa Datos

FACTURA ELECTRÓNICA Consulta CFDI Generación de CFDI

HACIENDA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO SAT SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Factura Electrónica

Factura Electrónica
Retenciones e Inf. de Pagos

Selecciona en consulta CFDI

Seleccione la opción deseada:

- Consultar Facturas Emitidas
- Consultar Facturas Recibidas
- Recuperar Descargas de CFDI
- Consultar Solicitudes de Cancelación

gob.mx Trámites Gobierno Participa Datos

FACTURA ELECTRÓNICA Consultar CFDI Generación de CFDI

HACIENDA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO SAT SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Retenciones e inf. de pagos

Seleccione la opción deseada:

- Consultar CFDI de retenciones emitidas
- Consultar CFDI de retenciones recibidas
- Recuperar descargas de CFDI de retenciones

Selecciona

Continuar

GOBIERNO DE MÉXICO Trámites Gobierno

FACTURA ELECTRÓNICA Consulta CFDI Generación de CFDI

Consultar CFDI de retenciones recibidas

Consulta para verificar las constancias recibidas.
Verificar por fecha de emisión mensualmente por el ejercicio 2020, así como de enero a marzo de 2021, por lo general timbran las retenciones en forma anual en febrero del año siguiente al que corresponden.

Folio fiscal*

Fecha de emisión*

Año*: 2021 Mes*: 02

Hora inicial: 00 : 00 : 00 Hora final: 23 : 59 : 59

RFC emisor: Estado del comprobante: Seleccione un valor...

Tipo de comprobante (Complemento):

GOBIERNO DE MÉXICO

FACTURA ELECTRÓNICA

La consulta realizada solo muestra los primeros 500 registros.

<input checked="" type="checkbox"/>	Acciones	Folio fiscal	RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor
<input checked="" type="checkbox"/>	 	AB61B2AF-	HMI950125KG8	HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC

Seleccionar constancia

GOBIERNO DE MÉXICO Trámites Gobierno

FACTURA ELECTRÓNICA Consulta CFDI Generación de CFDI

996A-BC17DFFE80D1 FINANCIERO HSBC

Mostrando 1 a 15 de 15 registros 20 registros por página

Descargar Descargar seleccionados Descargar Metadatos Exportar resultados a PDF

Importante: Para cualquier aclaración sobre el contenido o estado de los comprobantes listados, favor de verificar directamente con su emisor.

Retenciones e inf. de pagos

Seleccione la opción deseada:

- Consultar CFDI de retenciones emitidas
- Consultar CFDI de retenciones recibidas
- Recuperar descargas de CFDI de retenciones

Continuar

Regresar al menú principal.
Recuperar
Descarga el paquete y de esa forma obtienes el XML de retenciones

En esta consulta se podrán recuperar solicitudes de descargas de los últimos 3 días.

Descargar paquete	Folio de descarga	RFC contribuyente	Tipo Descarga	Cantidad de documentos	Fecha de la solicitud
<input checked="" type="checkbox"/>			Retencion	14	23/04/2021 09:55

Descarga el paquete

Para efectos de visualizar la información que contiene el archivo electrónico XML, los contribuyentes pueden optar por adquirir alguna herramienta comercial para tales efectos.

3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

Declaraciones fiscales. Conforme al artículo 32, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, la complementaria sustituye a la normal.

Hechos: La quejosa reclamó en amparo directo la sentencia dictada en el juicio contencioso administrativo, en la que se declaró la nulidad de la resolución impugnada y se ordenó a la autoridad demandada que tomara en consideración tanto la declaración fiscal normal como la complementaria, al considerar que esa decisión es ilegal e incongruente, porque la segunda excluye a la primera.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que, conforme al artículo 32, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, la declaración complementaria sustituye a la normal.

Justificación: Del artículo 32 citado se advierte que la modificación de las declaraciones se hará mediante la presentación de la que sustituya a la anterior. Así, la declaración complementaria deberá contener todos los datos que requiera la normal y no únicamente los que sean objeto de modificación, lo cual permite al contribuyente contar con un solo documento para conocer su última declaración. Dicha regla fue producto de la reforma al cuarto párrafo del precepto mencionado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2009, de cuya exposición de motivos se advierte que se debió a que con motivo de la simplificación administrativa y del avance de los medios electrónicos, la elaboración de una nueva declaración no constituía una carga excesiva para el contribuyente, tomando en cuenta que podría recuperar los datos expuestos en su declaración original, sin necesidad de volver a capturarlos ni borrar los que no pretende modificar; de ahí que resulte ilegal que se tomen en consideración ambas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 398/2019. 11 de diciembre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Rivera Durón. Secretario: Rodolfo Beltrán Corral.

Esta tesis se publicó el viernes 09 de abril de 2021 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

4. Consulta de indicadores.

<http://www.garciaaymerich.com>

<http://www.facebook.com/garciaaymerichoficial>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Adriana García Sabag.
Ana Karen Aguilar Rivero.
Argelia del Rosario Bilbao González.
César Baltazar Reyna Bustamante.
Juan Bustamante Calvillo.